



JORGE GUTIERREZ ARIAS
ABOGADO

44

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

20 FEB 17 PM 4:06

REF: Demanda de Petición de Herencia.

Demandante: JUAN CARLOS SARMIENTO CAMARGO JUZGADO 3 FAMILIA

Demandado: RICARDO ALONSO TRUJILLO CAMARGO

RAD: 2019-09314-00

JORGE GUTIERREZ ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 14'440.041 de Cali, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 30.798 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del señor RICARDO ALONSO TRUJILLO CAMARGO, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 94'510.407 de Cali, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, en su nombre y representación, ante usted comedidamente, presento

EXCEPCION PREVIA RESPECTO A LOS FRUTOS CIVILES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE EN LA PETICION DE HERENCIA contra el demandado.

Respecto a los frutos civiles solicitados por el demandante estos no se han generado por cuanto el bien inmueble no tiene una explotación económica que genere una renta por parte de mi poderdante RICARDO ALONSO TRUJILLO CAMARGO. El inmueble (casa) está destinado para su vivienda propia que comparte con su compañera que conforma la unión marital de hecho al igual que con sus hijos menores.

En el caso que hubiese una explotación sobre el bien inmueble que genere renta, no es a través de este mismo proceso, sino que sería a través de otra acción judicial, que puede ser una rendición de cuentas. Por tanto esta pretensión no es objeto de acumulación con la demanda impetrada.

DERECHO

Artículo: art. 100 numeral 5 del C.G.P.

De usted, atentamente,

JORGE GUTIERREZ ARIAS

C.C. No. 14'440.041 de Cali

T.P. No. 30.798 del C.S.J.